Chiriguaná, Julio Veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	**VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE:	**YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA**
DEMANDADO:	**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2021-00134-00**
ASUNTO:	**ADMITE**

Teniendo en cuenta, que la anterior demanda **VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, presentada por **YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA**, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, **SE ADMITE**. Désele el trámite establecido para los procesos verbales.

Este despacho ORDENA EMPLAZAR a HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE MANUEL CASTILLO GOMEZ, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y lo establecido por el decreto 806 de 2020, ordénese a la secretaria elaborar el edicto respectivo, con el fin de incluirlo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, por el termino de 15 días, evento en el cual se les designará curador Ad – Lítem, para la continuación del proceso.

Antes de decretar la medida cautelar pedida, este despacho, atendiendo lo consagrado en el artículo 590 del C.G.P., el cual, establece que se debe prestar caución, por lo tanto, antes de resolver lo solicitado, se ordena fijar el valor de los bienes sobre los cuales recaería dichas cautelas.

Reconózcase y téngase al Dr. CESAR EDUARDO LEON ERAZO, como apoderado de **YOSMARY ESTHER CANO ORTEGA**, de conformidad con el nuevo poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1a44d94b122fa4a34a538b1a4170819 6a8c40981cffe934a3f5be3d6180edd48
Documento generado en 21/07/2021 11:08:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica